

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de junio de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1196

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00189-00
Demandante:	Banco Caja Social BCSC S.A.
Apoderada Judicial:	Ilse Posada Gordon
Correo Electrónico:	iposada@posadaasesores.com
Demandado:	Faysuri Estrada Rodríguez

I. Asunto:

Revisada las solicitudes realizadas por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a informarle que no se accederá a la solicitud del oficio dirigido a COOMEVA EPS, en tanto que dicha entidad dio respuesta a nuestro requerimiento, por lo cual se procederá a ponerle en conocimiento lo pertinente; de igual manera, se le requerirá para que efectúe la notificación de la demandada en la dirección que allí se indicó, esto es, en la ciudad de Cali, asimismo, se le insta para que agoté nuevamente la diligencia de notificación en la nomenclatura precisada en el libelo de la demanda ya que según las certificaciones allegadas al plenario el resultado no se encuentra dentro de los presupuestos que dan lugar a acceder al emplazamiento.

Aunado a ello, y teniendo en cuenta lo esbozado, no se ordenará el emplazamiento solicitado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud del oficio dirigido a COOMEVA EPS, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por COOMEVA EPS.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de la demandada en la dirección que indicó la entidad COOMEVA EPS, esto es, en la ciudad de Cali, asimismo, se le insta para que agoté nuevamente la diligencia de notificación en la nomenclatura precisada en el libelo de la demanda ya que según las certificaciones allegadas al plenario el

resultado no se encuentra dentro de los presupuestos que dan lugar a acceder al emplazamiento.

CUARTO.- NO ACCEDER al emplazamiento deprecado, por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 44 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 DE JUNIO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7323b2fc321f5e3523d2d9144888561e50830d0eb47ee06b7d536b51ec90dfce**
Documento generado en 17/06/2021 03:33:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**